

18

tuuo recudimiento: t q todo esto de suso dicho faga ansi el dicho nro arrendador t recabrador mayor so pena que sea obligado alo q los dichos arrendadores menores otorgaren.

Lev.IV.

SOrrosi por quanto a nos es fecha relaciō q algunos perlados t caualleros t dueñas t donzellaz t concejos t vniuersidades t otras psonas no consiente ni dan lugar alos dichos nros arredadores t recabrdadores t otras psonas que por nos han de arrendar t recibir t cobrar las dichas nuestras rentas pa q las fagā t arriendē t reciban t recabde antes hā fecho t fazen muchas infinitas t colusiones a fin delas aver por muy baratos p̄cios: t lo q peor t mas graue es q por su propia auctoridad han tomado t embargado t tomā t embargā los m̄rauedis q enellas m̄otā de manera q los dichos nros arredadores t recabrdadores: t las otras psonas q por nos las han de aver no las puedē arrēdar ni coger. Porende ordenamos t mādamos que si los dichos caualleros t otras psonas t concejos t vniuersidades o algunos dlos no deparen arrēdar t coger t recabdar las dichas nras rentas libre t dīs embargadamente que seā tenudos de pagar las protestaciones cōtra ellos fechas por los dichos nros arredadores t recabrdadores mayores: t otras psonas q las han de recabdar t coger seyendo rassadas t moderadas por los dichos nros contadores mayores t seā sobre ello dadas nuestras cartas alos dichos arrendadores t recabrdadores mayores para que los cobren para si ellos t las otras psonas que las quieren de aver. t esto mesmo se faça sobre las tomas t embargos que fizierē en las dichas nras rentas t que faziendo se tal toma o embargo por los suso dichos o por qualquier dellos quel arrendador o cogedor lo faga saber al nro arredador o recabrador mayor del dia q se fiziere la tal toma o embargo hasta veinte días primeros siguientes si el dicho recabrador biuiere enel dicho partido: o que lo notifique en su causa enel dicho termino. t si ansi no lo fiziere que le no sea recibida la tal toma o embargo: t quel dicho nuestro arredador t recabrador mayor sea tenudo dentro de otros quareta días delo notificar alos nros contadores mayores t si ansi no lo fiziere que le no sea recibida la tal toma alos quales dichos nuestros contadores mayores mādamos que luego den nuestras cartas t prouisiones para restituir t pagar las tales tomas o embargos cō la dicha protestaciō seyendo moderada por ellos: t que por los marauedis q enellas montaren vendan t fagā vender qualesquier marauedis de juro de heredad que los tales caualleros t otras personas t ouieren enlos nros libros t por defecto dellos otros qualesquier bienes o heredamientos que tengā t de su valor entreguē alos nros contadores t recabrdadores mayores delo q montaren las dichas tomas conla oscha protestacion seyendo moderada como dicho es. Si no fallaren compradores para ellos los tomen para nos a p̄cio de diez mill m̄rs. cada millar de juro de heredad: t los marauedis de heredad t de por vida t racion t quitaciō o en otra qualquier manera a qtro null m̄ra. por millar: t lo que enello montare dē nras cartas para que sea recibí

Que los caualleros t concejos t otras psonas q no dicrē lugar a fazer las rētas o fizierē tomas o embargos enel los pague las protestaciones t en q terminos t a quien se hā d no tifcar las tomas